



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 113

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	250002342000-2021-00528-00
DEMANDANTE:	JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ ÁLVAREZ
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FONPREMAG -
ASUNTO:	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Ante el H. Consejo de Estado, **CONCÉDASE** en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, sustentado en tiempo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 247 del CPACA, contra la sentencia de 27 de enero de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 112

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	25307-33-33-001-2020-00152-01
DEMANDANTE:	MILTON JAVIER DUARTE ROMERO
DEMANDADA:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado Primero (1°) Administrativo del Circuito Judicial de Girardot, en auto de 2 de febrero de 2023, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 3 de noviembre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 094

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350202022-00214-01
DEMANDANTE:	GLADYS SUTACHÁN MARTÍN
DEMANDADAS:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 20° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 27 de enero de 2023, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 107

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-35-024-2018-00270-02
DEMANDANTE:	JUAN MANUEL ROBAYO NIETO
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado Veinticuatro (24°) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 19 de enero de 2023, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 21 de noviembre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo memorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Por Secretaría corríjase la entidad demandada registrada en SAMAI, toda vez que aparece la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cuando lo cierto es que el proceso se adelantó contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional.

TERCERO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 106

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-35-018-2022-00153-01
DEMANDANTE:	MIGUEL HERRERA ARANGUREN
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado Dieciocho (18) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 2 de febrero de 2023, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

Por otro lado, se observa en el archivo digital No. 22 poder general otorgado por el Dr. ALEJANDRO BOTERO VALENCIA, en calidad de jefe de la oficina asesora jurídica de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a la Dra. CATALINA CELEMÍN CARDOSO, para actuar como apoderada principal de la entidad demandada dentro del proceso de la referencia. Adicionalmente, en el mismo archivo se advierte sustitución de poder de la Dra. Celemín Cardoso a varios abogados, entre ellos, a la Dra. JENNY KATHERINE RAMÍREZ RUBIO, quien el 8 de febrero de los corrientes, se pronunció respecto al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. En consecuencia, el Despacho les reconoce personería para actuar en el presente proceso en los términos y para los efectos de los poderes a ellas otorgados.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada **CATALINA CELEMÍN CARDOSO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.110.453.991 y portadora de la T.P. 201.409 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal de la Nación –Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el poder general visible en el archivo digital No. 22.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **JENNY KATHERINE RAMÍREZ RUBIO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.030.570.557 de Bogotá y portadora de la T.P. 310.344 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la Nación –Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con la sustitución de poder visible en el archivo digital No. 22.

CUARTO: Por Secretaría corrija el informe secretarial que antecede visible en el archivo digital No. 26, habida cuenta que se informa que el recurso de apelación fue sustentado por la parte demandada, cuando lo cierto es que fue interpuesto por la parte actora.

QUINTO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 110

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-42-057-2020-00369-01
DEMANDANTE:	LUIS ANTONIO NAVARRO ORTEGA Y OTROS
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado Cincuenta y Siete (57°) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 2 de diciembre de 2022, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 26 de octubre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo memorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 108

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-35-030-2022-00239-01
DEMANDANTE:	EL VIA AZUCENA WALTEROS LEÓN
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado Treinta (30) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 13 de febrero de 2023, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida en audiencia del 12 de diciembre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

Por otro lado, se observa en el archivo digital No. 28 poder general otorgado por el Dr. ALEJANDRO BOTERO VALENCIA, en calidad de jefe de la oficina asesora jurídica de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a la Dra. CATALINA CELEMÍN CARDOSO, para actuar como apoderada principal de la entidad demandada dentro del proceso de la referencia. Adicionalmente, en el mismo archivo se advierte sustitución de poder de la Dra. Celemín Cardoso a varios abogados, entre ellos, a la Dra. LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ, quien el 27 de febrero de los corrientes, se pronunció respecto al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. En consecuencia, el Despacho les reconoce personería para actuar en el presente proceso en los términos y para los efectos de los poderes a ellas otorgados.

Así mismo, se tiene que el 7 de marzo de 2023, el Dr. JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA presentó renuncia como apoderado principal del Distrito Capital – Secretaría de Educación Distrital (archivo digital No. 34), por consiguiente, se procederá a aceptar la renuncia, toda vez que cumple con las previsiones consagradas en el artículo 76 del C.G.P.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo memorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada **CATALINA CELEMÍN CARDOSO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.110.453.991 y portadora de la T.P. 201.409 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal de la Nación –Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A de conformidad con el poder general visible en el archivo digital No. 28.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.049.636.173 de Tunja y portadora de la T.P. 301.153 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la Nación –Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A, de conformidad con la sustitución de poder visible en el archivo digital No. 28.

CUARTO: Aceptar la renuncia presentada por el apoderado del Distrito Capital - Secretaría de Educación Distrital, abogado **JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA** mediante memorial de 7 de marzo de 2023 (visible en el archivo digital No. 34), conforme lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

QUINTO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 109

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-420482021-00312-01
DEMANDANTE:	ALBA ERNESTINA CAMACHO APONTE
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 9 de febrero de 2023, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida en audiencia del 29 de noviembre de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

Por otro lado, se observa en el archivo digital No. 35 poder general otorgado por el Dr. ALEJANDRO BOTERO VALENCIA, en calidad de jefe de la oficina asesora jurídica de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a la Dra. CATALINA CELEMÍN CARDOSO, para actuar como apoderada principal de la entidad demandada dentro del proceso de la referencia. Adicionalmente, en el mismo archivo se advierte sustitución de poder de la Dra. Celemín Cardoso a varios abogados, entre ellos, a la Dra. EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO, quien el 22 de febrero de los corrientes, se pronunció respecto al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. En consecuencia, el Despacho les reconoce personería para actuar en el presente proceso en los términos y para los efectos de los poderes a ellas otorgados.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo memorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada **CATALINA CELEMÍN CARDOSO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.110.453.991 y portadora de la T.P. 201.409 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal de la Nación –Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el poder general visible en el archivo digital No. 35.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 53.008.202 de Bogotá y portadora de la T.P. 213.648 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A, de conformidad con la sustitución de poder visible en el archivo digital No. 35.

CUARTO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 111

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	25307-33-33-002-2021-00048-01
DEMANDANTE:	ÁLVARO ANDRÉS CADENA LAVERDE
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado Segundo (2º) Administrativo del Circuito Judicial de Girardot, en auto de 30 de enero de 2023, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 29 de marzo de 2022, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo memorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.